

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN**

### **Artículo 1º.- Fundamento legal.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142, de la Constitución, y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del RDL 2/2004 de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa reguladora del servicio de uso de la Piscina Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes de la citada Ley de Haciendas Locales.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y realización de actividades en la piscina municipal, así como la celebración de cursos de natación.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre General Tributaria.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la antedicha Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa, para cada uno de los distintos servicios o actividades, será la tarifa que se fija a continuación:

- a) Entrada de niño hasta 14 años: 1 euro
- b) Entrada de adulto (de 14 a 64 años): 2 euros
- c) Entrada de adulto (mayores de 65 años): 1 euro
- d) Cursos de natación de 45 minutos (aprox. 15 días): 20,00 euros

## **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, bonificación ni reducción alguna en la exacción de la presente Tasa.

## **Artículo 7º.- Devengo.**

1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades objeto de esta Ordenanza.

2) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El ingreso de la tarifa se efectuará en el momento de entrar a la piscina. La correspondiente a cursos de natación se efectuará el primer día del período correspondiente.

## **Artículo 8º.- Normas de gestión y utilización.**

- Los usuarios de las instalaciones han de cumplir, en todo momento, las indicaciones del socorrista y del personal de recepción.
- Los menores de 14 años deberán estar acompañados de un adulto o presentar una autorización firmada por los padres/tutores para usar solos las instalaciones de la piscina (disponible modelo en recepción).
- Los niños menores de 24 meses, deben usar obligatoriamente pañales especiales para agua.
- Los usuarios deberán ducharse antes de bañarse en la piscina.
- Estará prohibida la entrada en la zona de baño con ropa no adecuada para el baño.
- Deberán utilizarse chanclas o zapatillas destinadas exclusivamente para su uso en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- Estará prohibida la entrada de animales a las instalaciones, salvo los perros guía.
- Es recomendable el uso de gorro de baño.
- Estará prohibido comer e introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño, en la zona de baño.
- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- Estará prohibido el afeitado, depilación u otras prácticas similares en los aseos y vestuarios.
- Las taquillas serán mantenidas en perfecto estado y podrán ser revisadas por el personal de la instalación al objeto de verificar su estado higiénico-sanitario.
- Las personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica no podrán acceder a la zona de baño.
- Están prohibidos los juegos y prácticas peligrosas, respetando el baño, así como correr alrededor del vaso.
- Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referido a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **Disposición final.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el ..... de noviembre de 2015, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.